



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00385-00**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

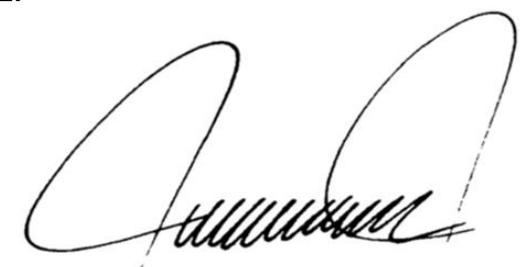
1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ELIECER MANUEL RAMOS SUAREZ** identificado con c.c. No. 1.100.250.235 en su calidad de garante en la obligación - pagare No. 2469900, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagaré 1100250235**

- 1.1. Por la suma de **\$16.493.389**, por el capital de la obligación por concepto de un crédito contenido en el pagaré atrás señalado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el siete (07) de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado **ENRIQUE GAMBA PEÑA** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.069  
Fijado hoy **8 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

LMB